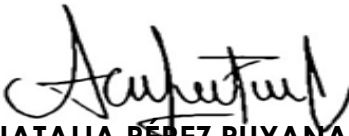


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 15 de diciembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2011-0655**, informando la Fiscalía General de la Nación presentó requerimiento judicial. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Fiscalía General de la Nación en fecha 10 de diciembre de 2020, se accede a la misma y en consecuencia se ordena remitir el original del acta de conciliación visible a folios 6 a 8 del expediente de fecha 26 de junio de 2009, a dicha dependencia para lo pertinente. Para tal efecto, se ordena su desglose, dejando en el expediente copia autenticada del documento mencionado.

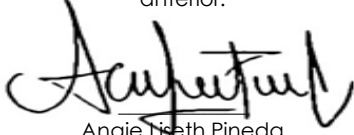
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

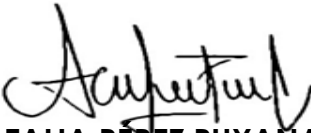
Bogotá D.C. **10 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **097** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Liseth Pineda
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2018-00755** informando que las llamadas en garantías **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se notificaron de la demanda y del llamamiento en garantía (folios 1972-1975) y, junto con **LIBERTY SEGUROS S.A.**, presentaron contestación de estas dentro del término legal. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestaciones de la demanda y de los llamamientos en garantía reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA**, identificada con la C.C. No. 1.022.946.562 y T.P. No. 241.520 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1971 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE**, identificado con la C.C. No. 1.024.519.369 y T.P. No. 234.058 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1972 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y los llamamientos en garantía por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)** del día **VIERNES PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás

intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada. La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

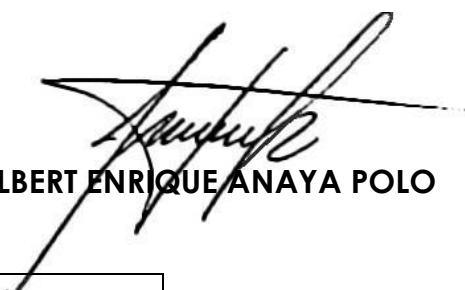
Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

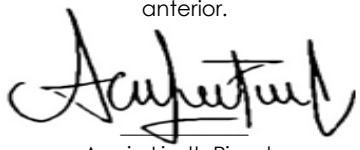
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

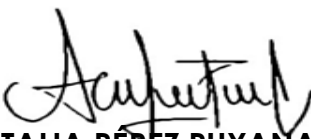


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2021. Por Estado No. 097 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  Angie Liseth Pineda Secretaria.
--

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00387**, informando que la parte actora no dio cumplimiento al auto anterior. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso señalar fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C P. T. y S.S., si no fuese porque se hace indispensable integrar el litisconsorcio necesario, tal y como se ordenó en diligencia de fecha 7 de julio de 2020, a lo cual la parte actora no le ha dado cumplimiento, pese a los reiterados requerimientos.

Por lo anterior, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a la parte actora**, para que en un término no mayor a **10 días**, acredite el trámite de notificación a las entidades convocadas, so pena de aplicar sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

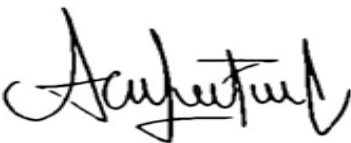
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **10 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **097** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Liseth Pineda

Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00431**, informando que no se ha acreditado trámite de notificación. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay tramite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría para que la parte interesada agote el trámite de notificación a que haya lugar.

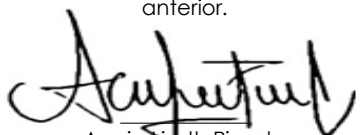
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

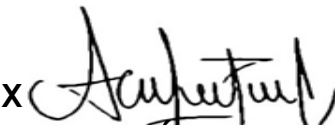

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **097** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


Angie Liseth Pineda
Secretaria.

Informe Secretarial : Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-617**, informando que la parte actora no ha acreditado trámite de notificación y con solicitud de la parte demandada. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte accionada en fecha 11 de mayo de 2021, **SE ORDENA** que por secretaría se realice el trámite permitiente en aras de lograr la notificación de la demandada Compañía Seguros Bolívar S.A. y así poder continuar con el trámite del proceso.

Ahora bien, se evidencia que desde el día 06 de septiembre de 2019, fecha en que fue admitida la demanda, la parte actora no ha procedido con la notificación de la parte demandada.

Por tanto, se **REQUIERE** a la misma, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia, esto es, para que acredite el envío del citatorio a la demandada Scotiabank Colpatria S.A., de que trata el Artículo 291 del C.G.P., y allegue certificación expedida por la empresa de correos donde conste su entrega. Una vez el mismo haya sido entregado, deberá la parte actora dar trámite al aviso de que trata el Artículo 292 del C.G.P., previniendo a la parte notificada que de no comparecer se le designará curador ad-litem conforme lo dispone el Artículo 29 del C.P.T. y S.S., y allegar constancia de su entrega. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

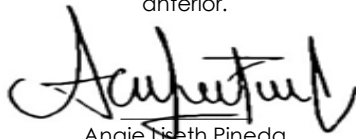
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

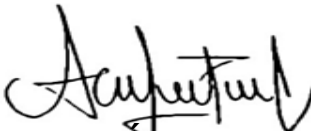
Bogotá D.C. **10 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **097** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Liseth Pineda
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00669**, Con solicitud de la parte actora. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en fecha 8 de septiembre de 2020 es procedente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, este despacho **ACCEDERÁ** a la misma en aras de seguir con el trámite procesal pertinente.

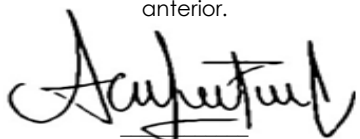
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

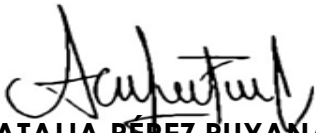

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **097** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


Angie Liseth Pineda
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 21 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-0697**, informando que se recibió escrito de contestación por parte de la demandada. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

Se advierte que la demandada, presentó escrito de contestación sin haberse practicado diligencia de notificación personal, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

El Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada ALMACENES ÉXITO S.A., encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De igual manera se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal a la demandada no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al DR. **ÁNGEL ALFONSO BOHÓRQUEZ MORENO** quien se identifica con C.C. 19.380.651 y T.P. 39.603 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ALMACENES ÉXITO S.A.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ALMACENES ÉXITO S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada ALMACENES ÉXITO S.A.

CUARTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

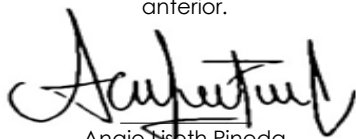
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

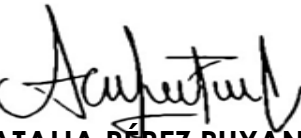
Bogotá D.C. **10 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **097** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Liseth Pineda
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00791**, informando que la demanda fue contestada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y no se presentó escrito de reforma. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que las demandadas dieron contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas identificada con C.C 152.454.425 y T.P 121.126 del C.S de la J como apoderada principal de la demandada COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder al Dra. Giomar Andrea Sierra, identificada con C.C 1.022.390.667 y T.P 288.886 del C.S de la J., se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Nelson Segura Vargas como apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A, identificado con C.C

10.014.612 y T.P 344.222 del C.S de la J conforme las facultades otorgadas en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Colpensiones y Protección S.A.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlat04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



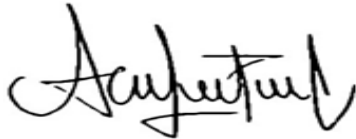
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

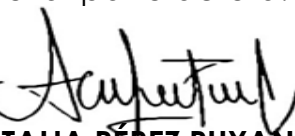
Bogotá D.C. **10 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **097** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Liseth Pineda

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00859**, Con solicitud de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

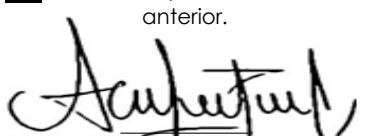
Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta el memorial de renuncia de poder presentado por la Dra. Maribel Velandia Zea, quien actúa como apoderada de la parte actora, se observa que no le dio cumplimiento a lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P , Por lo tanto se ordena **REQUERIR** a la misma para que allegue la comunicación de renuncia enviada al poderdante, junto con la constancia de recibido por este. Obtenida dicha prueba, entrará el despacho a decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

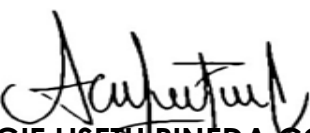
El juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2021. Por Estado No. 097 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  Angie Liseth Pineda Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de junio de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2020-00233** informando que la demandada IP TECHNOLOGIES S.A.S, presentó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RICARDO ANDRÉS ORDOÑEZ MUÑOZ IDENTIFICADO** con C.C 87.065.773 y T.P 190.878 del C.S de la J., como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **IP TECHNOLOGIES S.A.S.**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) AM DEL DÍA VIERNES OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlafo04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida

anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

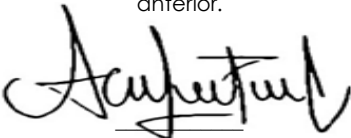
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **10 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **097** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

Angie Liseth Pineda
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el proceso N°. **2020-0347** con solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora presentó escrito vía correo electrónico el 9 de septiembre de 2021, solicitando aplazamiento de la audiencia fijada para el día 10 de septiembre de 2021 en auto de fecha 7 de septiembre de 2021, notificado el 8 de septiembre de la misma anualidad, toda vez que indica que el mismo no se encuentra ejecutoriado, en los términos del artículo 302 del CGP.

Para resolver, resulta pertinente manifestar que le asiste razón a la parte actora, ya que por un error de digitación del despacho, se dispuso en dicha providencia que la fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS sería el 10 de septiembre de 2021 a las 9:00 am, por ello se hace necesario **CORREGIR** el auto de fecha 7 de septiembre de 2021, y en su lugar se dispone **SEÑALAR LA HORA DE LAS 2:00 P.M., DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, para llevar a cabo la diligencia en mención.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil

antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

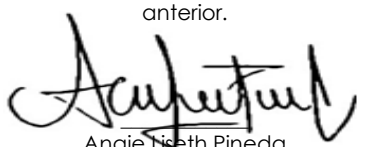
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2021. Por Estado No. 097 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  Angie Liseth Pineda Secretaria.
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N.º 2020-00405** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

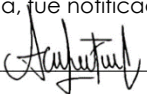
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

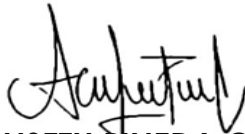
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de septiembre de 2021**. Por Estado No. **097** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de julio de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00435**, informando que se presentó escrito de contestación por parte de las demandadas. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

Se advierte que las demandadas, presentaron escrito de contestación sin haberse practicado diligencia de notificación personal, por lo que se tendrá notificadas por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Teniendo en cuenta la contestación presentada por la demandada BANCO DE BOGOTÁ, advierte el Juzgado que no cumple los requisitos del artículo 31 en su numeral 2 del parágrafo 1º del CPTSS, toda vez que no allega *“las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”*, sino que por el contrario remite un link para descargar los comprobantes de nómina, a lo cual no es posible tener acceder por clave.

De igual forma, no allega el certificado de existencia y representación legal, como lo indica el Artículo 31 numeral 4 parágrafo 1º.

En cuanto a la demandada MEGALÍNEA, se tiene que la contestación allegada se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De igual manera se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal a las demandadas no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LUZ DARY VALBUENA CAÑÓN**, identificada con .C.C 52.026.904 y portadora de la T.P 163.676 del C.S de la J, como apoderada de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ**. Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JUAN CAMILO PEREZ DÍAZ**, identificado con C.C. 79.941.171 y portador de la T.P 129.166 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **MEGALÍNEA**.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **MEGALÍNEA**.

CUARTO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por **BANCO DE BOGOTÁ**. Por los lineamientos del parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: CONCEDER a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

QUINTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

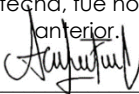
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

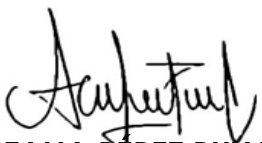
Bogotá D.C., **10 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **097** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00446**, informando que se contestó la demanda, en término. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de septiembre e 2021

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el escrito de contestación presentado por la demandada INVERSIONES REYFATEX S.A.S, advierte el Juzgado que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que:

1. No relaciona las pruebas allegadas, tales como:
 - Carta de renuncia sin fecha, obrante a folio 193.
 - Cedula de ciudadanía del demandante, a folio 205.
 - Hoja de vida, a folio 206.
 - Certificado afiliación a cesantías obrante a folio 207.
 - Formato para entrega individual de elementos de protección personal, folio 212.
 - Radicación de incapacidades o licencias, folio 217.

Por lo que deberá relacionarlas al plenario si pretende sean tenidas en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.

Se advierte que la demandada Señora FANNY RUEDA GARZÓN, presentó escrito de contestación sin haberse practicado diligencia de notificación personal, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

En cuanto a la contestación allegada por la demandada FANNY RUEDA GARZÓN, se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De igual manera se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal a las demandadas no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIRO ANDRES BELTRÁN CASTAÑEDA** quien se identifica con C.C. 79.979.691 y T.P. 129.055 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada INVERSIONES REYFATEX S.A.S, y **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **EDUARDO PATRÓN PÉREZ** identificado con C.C 1.067.917.262 y portador de la T.P. 286.993 del C.S como apoderados de las demandadas en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **FANNY RUEDA GARZÓN**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada FANNY RUEDA GARZÓN.

CUARTO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada. Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

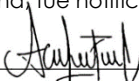
QUINTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

i

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2021. Por Estado No. 097 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaría

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00451**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

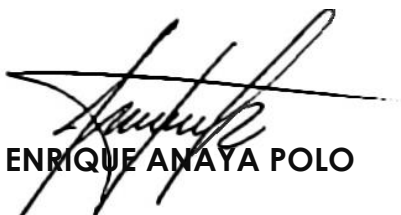
RESUELVE

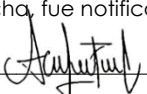
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MONICA VIVIANA CHAVES LONDOÑO** en contra de **MEGALÍNEA S.A y BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

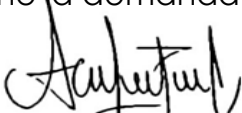
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2021. Por Estado No. 097 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

Lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2020-00459** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

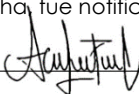
Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

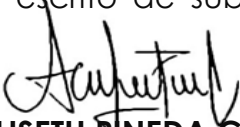
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2021. Por Estado No. 097 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00471**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

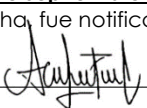
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUCÍA PATRICIA ESPARZA BAENA** en contra de **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

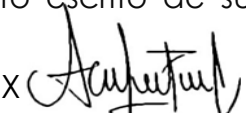
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2021. Por Estado No. 097 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00501**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

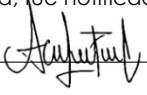
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ESPOSORIA FORERO NOSSA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

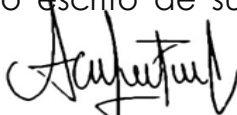
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2021. Por Estado No. 097 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría
--

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00118**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA MERCEDES ROSERO SOSA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados **PROTECCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

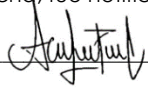
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **097** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2021-00120**, informando que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada COLPENSIONES, y se allego escrito de notificación a la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CÓRTEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, Se advierte que la demandada COLPENSIONES, presentó escrito de contestación sin haberse practicado diligencia de notificación personal, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP; Y presentó escrito de contestación de demanda, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, se observa que la parte demandante remitió constancia de envío de la demanda a PORVENIR S.A. tal como lo señala el decreto 806 de 2020, sin que a la fecha haya presentado contestación de la demanda

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada PORVENIR S.A. en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS, y el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y al Dr. **MICHAEL CORTAZAR CAMELO** quien se identifica con C.C. 1.032.435.292 y portador de la T.P. 259.256 del C.S. de la J., del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

TERCERO: Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

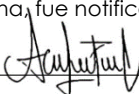
CUARTO: DESÍGNESE: como curadora ad litem de la demandada **PORVENIR S.A. a la Dra. SANDRA ORDOÑEZ TORRES**, identificada con C.C. No. 38.283.567, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es: Calle 72 No. 88-44 Apto 216 Torre 4 alto de Zarzamora y al correo electrónico: sandra.ordonezt@hotmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 10 d septiembre de 2021. Por Estado No. 097 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00141**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MIREYA ROCÍO TOVAR GUARÍN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados **PROTECCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

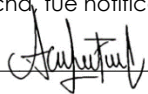
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **10 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **097** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph